

RES. 2104/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004363, Ent. N° 3314/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con la Licitación Pública P52101 para el suministro e instalación de líneas aéreas de 150 KV;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito legal de publicidad, al acto de apertura celebrado en fecha 2/12/19, se presentaron seis oferentes: Teyma Uruguay S.A.; Stiler SA –Electrificadora del Valle SA. consorcio en formación; Sociedad Española de Montajes Industriales S.A.; Compañía Sudamericana de Empresas Eléctricas, Mecánicas y de Obras Públicas SA (Saceem).; Isotron S.A.U. y Montelecnor S.A;

2) que con fecha 05/03/20, se solicitó a SACEEM, al amparo del artículo 65 del TOCAF, el comprobante de haber iniciado el trámite para la obtención del certificado que acredite el carácter nacional de los bienes declarados en su oferta, de acuerdo a los Decretos 371/2010 y 13/2009, y una vez obtenido, la presentación del correspondiente certificado. La firma adjuntó el comprobante de inicio de trámite;

3) que con fecha 14/05/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró informe de precalificación, expresando que:

3.1) la oferta de Isotron S.A.U presenta antecedentes de tendidos de gran longitud de fibra óptica, pero no en líneas aéreas de 132 Kv con nivel superior, no cumpliendo con lo establecido en el punto 12 de la Circular No. 1 del Pliego de Condiciones, motivo por el que se recomienda descartar dicha oferta;

3.2) las restantes ofertas se consideraron formal y técnicamente admisibles, y con ellas se elaboró el cuadro comparativo de precios del que surge el siguiente orden: **a)** Teyma Uruguay S.A. \$ 291:330.424; **b)** SACEEM SA \$ 299:331.423; **c)** SEMI Sociedad Española de Montajes Industriales SA; \$ 319:421.018; **d)** Stiler SA- Electrificadora del Valle SA (Consortio en formación) \$ 370:516.934 y **e)** Montelecnor S.A. \$ 492:731.654;

3.3) Si bien Saceem SA declara en su oferta que sus bienes son nacionales y que, conforme lo dispuesto por el artículo 14.4 A) del Pliego, se le solicitó la acreditación con la presentación del certificado correspondiente, la firma no presentó la certificación, por lo que no se tendrá en cuenta en el precio comparativo la bonificación correspondiente a los bienes ofertados por la misma;

3.4) Teyma Uruguay S.A. y Saceem S.A. cumplen sustancialmente con las especificaciones del pliego y se encuentran dentro del margen de 5% de diferencia, por lo que califican para su convocatoria a mejora de ofertas conforme el artículo 66 del TOCAF;

4) que con fecha 21/05/2020, se convocó a las referidas firmas, a mejorar sus ofertas. Con fecha 26/05/2020, ambas empresas mantuvieron la cotización dada en sus ofertas de fecha 2/12/19;

5) que con fecha 10/07/20, la Comisión Asesora elaboró informe final en el que reiteró sus conclusiones del informe anterior y en razón de que ninguna de las dos oferentes mejoró su oferta, sugirió adjudicar a Teyma Uruguay SA, de acuerdo con el siguiente detalle: obra civil y montaje (incluido cargas sociales, previsión para imprevistos, ajuste de precios e IVA) por \$ 468:829.999,7; suministros por un total de U\$S 2.276.270,69 (incluido eventuales imprevistos e IVA); total de ensayos (incluidos imprevistos e IVA) U\$S 50.780,18; y servicios conexos (incluidos imprevistos e IVA) U\$S202.222,81, ascendiendo el total de la negociación a \$ 564:537.715,79

compuestos por \$ 468.829.999,74 y U\$S 2:529.273,68 (al tipo de cambio: 1 U\$S = \$ 37,84);

6) que puestas de manifiesto las actuaciones con fecha 24/07/20, conforme lo exige el artículo 67 del TOCAF, con fecha 27/07/20, Sociedad Española Montajes Industriales SA formuló las siguientes consideraciones:

6.1) su precio ofertado se encontraba en el entorno del 5% por lo que debió ser convocada a mejorar su oferta. Y asimismo manifestó que no había podido comprobar de donde se obtuvieron los precios comparativos indicados en el informe de la Comisión Asesora para Teyma SA y Saceem SA, los que difieren con su comprobación;

7) que con fecha 03/08/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones respondió a la observación presentada por la peticionante indicando que:

7.1) no fue convocada a mejorar sus precios, debido a que su precio comparativo no es similar a los oferentes convocados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del TOCAF, y que el comparativo de precios fue realizado de acuerdo a lo establecido en el pliego, aplicando las bonificaciones establecidas en el punto 14.2 comparación de las ofertas,

7.2) a todos los oferentes se les aplicó la bonificación ISO 9001, en tanto la bonificación OHSAS 180001 o ISO 45001 se le aplicó a todos salvo al Consorcio en formación Stiler SA - Electrificadora del Valle SA,

7.3) asimismo para las empresas Teyma SA y Saceem SA se aplicaron las bonificaciones del punto 14.4 - protección a la industria nacional para las obras y servicios - dado que ambas empresas dieron cumplimiento con la presentación de la declaración jurada y los certificados correspondientes.

En razón de lo expuesto, la Comisión considero que se ajustó a lo establecido en el Pliego de Condiciones por lo que ratificó el dictamen de propuesta de adjudicación de fecha 10/07/2020;

8) que con fecha 30/07/2020, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que de acuerdo al informe de Comisión Asesora de fecha 10/07/20 y a las asignaciones aprobadas según Decreto 326/2018 del 15/10/2018 para el Presupuesto 2019 adecuado a precios 2019, el Grupo 3 no presenta crédito disponibles para comprometer el gasto de U\$S 162.243,10 (neto de impuestos) en el Ejercicio 2020.- Asimismo, existe disponibilidad en el Grupo 3 por el monto de U\$S 1.910.932,05 y \$ 397.042.954,60 (montos netos de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2020 e incorporar en el ejercicio 2021;

9) que por Resolución N° R 20-1325 de fecha 10/09/2020, el Directorio, dispuso la adjudicación en la forma propuesta -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal-, ascendiendo el monto total de la contratación a \$ 564:537.715,79; discriminados en \$468.829.999,74 (Obra Civil y montaje - incluidos cargas sociales, previsión para imprevistos, ajuste de precios e IVA), y U\$S 2:529.273,68 (Suministros - incluidos eventuales imprevistos e IVA - más Ensayos - incluidos imprevistos e IVA, más servicios conexos - incluidos imprevistos e IVA; a un tipo de cambio de 1 U\$S = \$ 37,84);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF valorándose las ofertas conforme los criterios de admisibilidad establecidos, y adjudicándose los ítems a las oferentes cuyas propuestas resultaron ser las más convenientes según el factor precio, único previsto en las bases del llamado;

2) que resulto procedente el descarte de la oferta de Isotron SAU en cuanto, del estudio de la misma surge que la empresa no se había ajustado al punto 12 de la circular 1 del Pliego de Condiciones (Resultando 3.1);

3) que sin perjuicio, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2020 sin crédito presupuestal disponible en el

rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de U\$S 162.243,10 (neto de impuestos) con cargo al Ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 3);
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de U\$S1.910.932,05 y \$ 397.042.954,60 (montos netos de impuestos) correspondientes al Ejercicio 2021; previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr